



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5216	17/08/2011
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 953

***Régimen Informativo sobre Títulos Valores.
Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han efectuado adecuaciones en el régimen informativo del asunto, en línea con lo establecido en el Texto Ordenado “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Asimismo, se realizaron algunas modificaciones y aclaraciones adicionales inherentes a la actualización del requerimiento.

Respecto a la integración de los datos, deberán tenerse en cuenta las instrucciones operativas que complementen la presente.

Se adjunta el texto ordenado completo que reemplaza al anterior, con vigencia a partir del período de información correspondiente a septiembre de 2011, cuyo vencimiento operará el 20 (veinte) de octubre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo a/c

Estela M. Del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen
Informativo y Central de Balances a / c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucciones generales

Los montos se registrarán en miles sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes de valores residuales deberán informarse en moneda original, sin convertir a pesos ni ajustar por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Los importes de saldos contables en moneda extranjera se convertirán a pesos de acuerdo con la metodología aplicada en el Balance de Saldos.

Los saldos se informarán de acuerdo con los grados de consolidación definidos en el Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, que a continuación se detallan (entre paréntesis se consigna el código que se menciona en el texto ordenado del citado régimen):

- § Entidad que no consolida sólo con filiales en el país y en el exterior (código 0).
- § Entidad que consolida con filiales en el país y en el exterior, y además con alguno de los niveles de consolidación subsiguientes (código 1).
- § Entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior (código 2).
- § Entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior (código 3).

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el grado: "Casa Matriz y Sucursales en el país", a los efectos de poder realizar los cruces de consistencia con el Balance de Saldos Mensual (Código 6 ó 7, según corresponda, de las Instrucciones Operativas).

Las especies deberán ser informadas sólo en el primer nivel de consolidación en que se encuentren registradas contablemente, sin repetir el saldo ni acumularlo en los niveles superiores.

Los valores contables de las partidas informadas deberán ser consistentes con los informados para cada cuenta en el R.I. "Balance de Saldos", incluidas en el detalle que figura en el sitio de internet, con un margen de tolerancia del 5%.

El valor contable de las restantes especies informadas, no incluidas en las partidas que figuran en el detalle mencionado precedentemente, deberá ser menor o igual al saldo de la cuenta informado en el R.I. "Balance de Saldos".

El presente Régimen Informativo se presentará con la formalidades del Régimen Informativo Contable Mensual.

Versión: 7°	COMUNICACIÓN "A" 5216	Vigencia: 17/08/2011	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

Se conformará de la siguiente manera:

A - Títulos valores

Comprende los títulos valores públicos y privados del país y del exterior, Préstamos Garantizados Nacionales (Decreto 1387/01) y pagarés emitidos para compensación o cobertura (arts. 28 y 29 del Decreto 905/02).

Este Apartado se integrará:

Mensualmente: con los datos correspondientes a cartera propia.

Semestralmente: para los meses de junio y diciembre de cada año, con los datos que se refieren a cartera en custodia.

Diariamente: aquellas entidades que se encuentren alcanzadas por los términos de la Comunicación "A" 4455 –modificatorias y complementarias-, deberán mantener a disposición del BCRA una base de datos con información diaria. Dicha base sólo contendrá la información correspondiente a las especies incluidas en la posición para "trading", constituida en razón de la mencionada norma, al cierre de las operaciones de cada día.

B - Otras financiaciones al sector público no financiero

Comprende préstamos al sector público no financiero, exceptuados aquellos específicamente comprendidos en el Apartado A.

Se solicitará expresamente a una muestra de entidades indicándose oportunamente la fecha de información.

C - Posición para "trading" (Comunicación "A" 4455)

Comprende las operaciones con activos del sector público no financiero afectados a la generación del margen de trading definido por la Comunicación "A" 4455, modificatorias y complementarias.

Esta información deberá ser presentada por aquellas entidades que al 30.11.05 registren excesos a los límites de fraccionamiento de riesgo crediticio por financiaciones al sector público no financiero, en los términos del primer párrafo del punto 1. de la citada Comunicación.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

A. Títulos valores

Instrucciones particulares

Se informará, para cada especie, la totalidad de las partidas que registren saldo que corresponda a operaciones con títulos valores públicos y privados del país y del exterior –con o sin cotización- incluyendo acciones, obligaciones negociables, certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Préstamos Garantizados Nacionales (Decreto 1387/01) y pagarés emitidos para compensación o cobertura (arts. 28 y 29 del Decreto 905/02).

No se incluirán las partidas correspondientes a “Participaciones en otras Sociedades”.

Se considerarán las partidas contables correspondientes a los rubros del activo, del pasivo - exceptuando los “Saldo pendiente de liquidación por operaciones a término”- y aquellas correspondientes a cuentas de orden vinculadas con cuentas de custodia y derivados. Se encuentran incluidas las compras y ventas a término.

Los saldos contables y los valores residuales deberán informarse con el signo que corresponda.

Los activos en custodia informados en cuentas de orden deberán eliminarse si en el respectivo grado de consolidación se incorporaron en cuentas patrimoniales por pertenecer a filiales en el exterior u otros entes.

En el caso de opciones de cartera propia se informarán sólo las partidas correspondientes a cuentas de orden, consignando el código de especie del activo subyacente. Su valor residual se obtendrá del producto entre el valor residual del activo subyacente y la delta de la opción al momento de la información. El concepto valor contable se informará como el producto entre el valor residual - aplicando la metodología anterior- y el precio de ejercicio de la opción.

Respecto de los instrumentos alcanzados por los puntos 2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.9. del Texto Ordenado “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”, se deberán informar los montos imputados a cuentas patrimoniales, de resultados o regularizadora en las partidas contables donde se registre el capital.

Deberán discriminarse, por especie y en la proporción que corresponda del patrimonio del fondo o fideicomiso, los activos subyacentes correspondientes a cuotapartes de fondos comunes de inversión o a certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, informando sus capitales e intereses en la partida contable de registración de las cuotapartes, certificados o títulos, según corresponda.

Se informarán provisiones por riesgo de desvalorización, diferencias de valuación, regularizadoras, intereses, ajustes devengados cuando corresponda y otras partidas accesorias. En los casos en que estos importes se registren en cuentas distintas del capital, los saldos contables se informarán por separado, consignando en blanco el campo valor residual.

Versión: 6°	COMUNICACIÓN “A” 5216	Vigencia: 17/08/2011	Página 3
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

Los cupones cortados y no cobrados de amortización, interés y amortización e interés se informarán como una especie por separado, no informándose para el caso de cupones de interés el valor residual.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

DATOS SOLICITADOS

1. Código SISCEN
2. Código asignado por la Caja de Valores S.A.: para los cupones cortados no cobrados, se utilizará el código correspondiente a la especie original.
3. Tipo de cupón: se indicará si se trata de cupón de amortización, interés o interés y amortización. No se informará para el caso de títulos representativos de capital (acciones), Préstamos Garantizados Nacionales y pagarés emitidos para compensación o cobertura (arts. 28 y 29 del Decreto 905/02).
4. Imputación: código de cuenta del R.I. Balance de Saldos.
5. Fecha de Incorporación a la tenencia: **se deberá consignar para las especies correspondientes a la tenencia en cartera propia de la entidad.**
6. Valor residual
 - a. Valor residual de cada especie y cupones de amortización.
 - b. Valor residual de cada especie por la delta de las opciones.
7. Valor contable: se informará el saldo de cada especie en la respectiva partida contable.
8. Imputación a resultados: para aquellos instrumentos alcanzados por los puntos **2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.9. del Texto Ordenado “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.**
9. Imputación a regularizadora: para aquellos instrumentos alcanzados por los puntos **2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.9. del Texto Ordenado “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.**
10. Imputación a cuentas patrimoniales: para aquellos instrumentos alcanzados por los puntos **2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.9. del Texto Ordenado “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.**
11. País de residencia del tenedor: se deberá consignar el país de residencia del tenedor del título conforme la codificación de país SWIFT.
12. Categoría del tenedor residente: considerando que el tenedor del título fuera un residente en Argentina, se deberá indicar la categoría según corresponda a: **1. Administración Nacional de la Seguridad Social**, 2. Compañías de seguro, 3. Agentes de bolsa, 4. Otros bancos locales, 5. Fondos comunes de inversión constituidos en el país y 6. Otros tenedores residentes en Argentina.

Versión: 6°	COMUNICACIÓN “A” 5216	Vigencia: 17/08/2011	Página 5
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

13. Posición para “Trading”: se deberá consignar si la especie integra o no el margen de trading (Comunicación “A” 4455, modificatorias y complementarias).

14. En caso que se informe un certificado de participación o título de deuda de fideicomiso financiero, deberá indicarse si corresponde a alguno de los tipificados en el punto 5.1. del Texto Ordenado “Financiamiento al Sector Público No Financiero”.

Se aclara que los datos correspondientes a **los puntos 11. y 12.** deberán ser informados sólo para los títulos de cartera en custodia.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

B - Otras financiaciones al sector público no financiero

Instrucciones particulares

Se informará la totalidad de las partidas del Activo vinculadas con cada una de las financiaciones al sector público no financiero no incluidas en el Apartado A.

Se informarán por separado el saldo de capital, provisiones, intereses, ajustes devengados y otras partidas accesorias cuando corresponda.

Para la denominación del deudor corresponderán las mismas pautas del RI de Deudores del Sistema Financiero.

Los datos correspondientes a los puntos 5, 6, 7, 8, 9,10,11 y 12, se informarán sólo en la partida en la que se registre el saldo contable del capital. En el caso que la financiación esté solamente constituida por intereses a cobrar o comisiones, los datos se informarán en las partidas donde éstas se encuentren registradas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

DATOS SOLICITADOS

1. Identificación del préstamo: cada entidad asignará un número correlativo a cada operación individual, a los fines de la identificación del préstamo, debiendo reiterarlo en aquellas partidas en las cuales registre saldos accesorios a éste (previsiones, intereses, ajustes, etc.).
2. Identificación del Deudor: se informará CUIT y Denominación.
3. Imputación: código de cuenta del Balance de Saldos.
4. Valor contable: se informará el saldo de cada partida.
5. Vencimiento: se indicará mes y año correspondiente al vencimiento final de cada operación.
6. Plazo promedio residual: se expresará, en forma ponderada por los pagos de capital, en meses para cada préstamo, sin decimales.
7. El plazo promedio residual se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$T = \frac{\sum_{j=1}^n C_j T_j}{\sum_{j=1}^n C_j}$$

donde,

C_j : monto de capital a cobrar en el momento j .

T_j : cantidad de meses transcurridos desde la fecha de información hasta el momento j .

$j = 1$: mes siguiente al de la fecha de información.

8. Tasa del préstamo: se deberá indicar el valor de la tasa (% T.N.A)
9. Tipo de tasa del préstamo: se indicará si se trata de tasa fija, variable o sobre CER.
10. Tipo de garantía: se indicará el tipo de garantía correspondiente al monto informado, identificando puntualmente las de coparticipación federal y por otra parte otras garantías preferidas "A" y B"
11. Monto de la garantía: se indicará el monto de la garantía asociado al préstamo informado.
12. Fecha de última refinanciación: se indicará mes y año.

Versión: 6°	COMUNICACIÓN "A" 5216	Vigencia: 17/08/2011	Página 8
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

C – Posición para “trading” (Comunicación “A” 4455)

Instrucciones particulares

Se informará, para cada día, la totalidad de las operaciones por las que se constituya el margen de trading, con la afectación de los conceptos descriptos en los acápites i), ii) y iii) del punto 1. de la Comunicación “A” 4455, modificatorias y complementarias.

Asimismo, se deberá informar el porcentaje por el que se opta dentro del límite admitido por la norma, aplicable al mes siguiente al bajo informe. La opción ejercida deberá ser debidamente documentada y mantenerse en la entidad a disposición del BCRA.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17. Títulos Valores

DATOS SOLICITADOS

1. Opción: se informará el porcentaje de límite optado para el mes siguiente al bajo informe.
2. Datos de los activos afectados a la generación del margen:
 - 2.1. Identificación del activo afectado:
 - 2.1.1. Títulos valores: se deberá ingresar el código asignado por la Caja de Valores S.A.
 - 2.1.2. Otras financiaciones al sector público no financiero: se informará el CUIT del deudor.
 - 2.2. Imputación: código de cuenta del R.I. Balance de Saldos.
 - 2.3. Fecha: se indicará el día en el que se produjo la afectación.
 - 2.4. Tipo de afectación: se consignará de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 2.4.1. La realización de activos del sector público no financiero -acápite i), pto. 1 Com "A" 4455-.
 - 2.4.2. La imputación al valor de mercado de tenencias de títulos públicos nacionales -acápite ii), pto. 1 Com "A" 4455-.
 - 2.4.3. Los servicios de amortización -considerando, en su caso, la actualización por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER")- correspondientes a los activos del sector público comprendidos -acápite iii), pto. 1 Com "A" 4455-.
 - 2.5. Valor residual.
 - 2.6. Valor contable: se indicará el valor contable antes de la afectación.
 - 2.7. Monto de afectación al margen: se informará el valor de mercado para los tipos de afectación 2.4.1. y 2.4.2., mientras que para el tipo 2.4.3. se consignará el importe correspondiente al servicio de amortización.